

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA

NÚMERO: 0218

CUANTIA: \$ 1.400,00

3.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **dieciocho de enero del dos mil diez**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **KLINGER ROFELIO CRESPO MENDEZ, casado; EDRULFO ROMAN ABRIL NARANJO, casado; EDIS VENITO CABRERA CABRERA, casado; ANGEL LAUTARO CAMPOVERDE MACHUCA, casado; MANUEL IGNACIO CALDAS MATUTE, casado; LUIS ALFONSO JUELA JADAN, casado; MANUEL ALBERTO REINO CRIOLLO, casado; OSWALDO FILUJER OCHOA CABRERA, casado; LINO FABIAN MEJIA LOPEZ, casado; MARCO ANTONIO FERNANDEZ PIÑA, casado; VICENTE MESIAS CASTRO GUZMAN, casado; MARIO EULALIO GONZALEZ PERALTA, divorciado; FELIX NELSON PERALTA QUIZHPI, soltero; WALTER FABRIZIO RUGEL CUEVA, soltero; y, JOSE ALONSO GASTEZZI MEJIA, soltero; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mí parte, presentan sus cédulas de identidad números: 140029966-3; 010217131-1; 010398043-9; 090843099-4; 010180636-2; 010456478-6;**

010200372-0; 010269921-2; 010350074-0; 030153948-2;
019143101-3; 010141327-6; 010326554-2; 070385414-1; y,
120338615-4; cuyas copias debidamente certificadas por el
suscrito Notario, se incorporan en este instrumento. Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y,
manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido
de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de
escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución
simultánea de una compañía anónima contenida en las siguientes
cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- A la celebración
del presente contrato comparecen los señores: KLINGER
ROFELIO CRESPO MENDEZ, EDRULFO ROMAN ABRIL
NARANJO, EDIS VENITO CABRERA CABRERA, ANGEL
LAUTARO CAMPOVERDE MACHUCA, MANUEL IGNACIO
CALDAS MATUTE, LUIS ALFONSO JUELA JADAN,
MANUEL ALBERTO REINO CRIOLLO, OSWALDO
FILUJER OCHOA CABRERA, LINO FABIAN MEJIA
LOPEZ, MARCO ANTONIO FERNANDEZ PINA, VICENTE
MESIAS CASTRO GUZMAN, de estado civil casados; MARIO
EULALIO GONZALEZ PERALTA, de estado civil
divorciado; y, FELIX NELSON PERALTA QUIZHPI,
WALTER FABRIZIO RUGEL CUEVA, JOSE ALONSO
GASTEZZI MEJIA, de estado civil solteros; todos los
comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
esta ciudad de Cuenca capaces ante la ley para celebrar el
presente contrato. SEGUNDA: DECLARACION DE
VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que libre y

voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se registrará por la legislación ecuatoriana y el siguiente estatuto social. **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE COMPAÑÍA TRANSPORTATION MODERN HORSE "EQUUSTRANS CA."** **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía se denominara **TRANSPORTATION MODERN HORSE "EQUUSTRANS CA."**, la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto social prestar el Servicio Publico de Transporte de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a la Ley Orgánica de Transporte, Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos de la naturaleza que fuere y que estén permitidos por la ley, realizar inversiones y formar parte de otras compañías que estén relacionadas con el objeto social. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad previa resolución de la

Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía es de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **MIL CUATROCIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, numeradas del **cero, cero, cero, uno** al **MIL CUATROCIENTOS** inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: TITULO ACCIONES.**- La compañía entregara a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el presidente y gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregara a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o mas acciones. **ARTICULO SEPTIMO: ANULACION DE TITULOS.**- En el caso de extravió del titulo o de un certificado provisional el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del titulo o certificados, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO: CONDOMINIO DE ACCIONES.**- Cuando por cualquier caso una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía

con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **ARTICULO NOVENO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la junta general de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la junta general resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que lo posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.** El derecho preferente para la suscripción de acciones se incorporaran en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella dicho certificado dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTÍCULO ONCE: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.** Los accionistas concurrirán a la Junta General por si o por medio de representantes. En este ultimo caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios, excepto

cuando se trate de representación legal. **ARTÍCULO DOCE:**

RESPONSABILIDAD.- Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTÍCULO TRECE: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**

La compañía llevara un libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para la transferencia o transmisión se deberá cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **ARTÍCULO**

CATORCE: NEGOCIACION DE ACCIONES.- Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO:**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO

QUINCE: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DIECISEIS:**

BALANCES.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentadas a consideración de la junta general, acompañados de un informe del gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del gerente y comisario, deberá estar a



Notaria Octava
CIENFUA - ECUADOR

04

disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deba conocerlos.

ARTICULO DIECISIETE: RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidadas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregara cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegue a disminuir dicha reserva, de la misma forma indicada, se la restituirá.

ARTICULO DIECIOCHO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades liquidadas y realizadas la Junta General destinara por lo menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta publica, obligatoriamente se repartirá el treinta por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas que se obtuvieren del respectivo ejercicio económico.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO

DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administrativa a cargo del Directorio, del Presidente, y del Gerente de la compañía.

ARTICULO VEINTE: DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano máximo de la compañía. Las juntas generales de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias.

y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres, y, cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, así el asunto no constare en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE Y UNO:

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-

La convocatoria a sesión de Junta General sea ordinaria o extraordinaria se la realizara mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se realizara por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contara ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. La convocatoria a sesión de junta general será efectuada por el presidente o el gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en la sesión de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general.

ARTICULO VEINTE Y DOS:

JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la junta general podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VEINTE Y TRES: QUORUM.- Para que la junta general pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria deberá asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no concurrir el porcentaje indicado, se procederá a su segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera sesión, en este caso la reunión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomaran por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación o fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social en primera convocatoria habrán que concurrir los accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizara una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VEINTE Y CINCO: DIRECCION DE JUNTA GENERAL.- La sesión de Junta General de accionistas, serán presididas por el presidente de la compañía; en caso de falta de este presidirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y a falta de estos, la sesión la presidirá, la persona que para el efecto designe la junta. Actuara como secretario de las sesiones el gerente y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VEINTE Y SEIS: LIBRO DE ACTAS. La compañía llevara un libro de actas de la sesión de junta general, serán escritas a maquina al anverso y reverso sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del presidente y del secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el gerente de la compañía. Igual se llevara un expediente de la sesión de Junta General, en la que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al presidente, dos vocales del directorio con sus respectivos suplentes, gerente, comisario principal y suplente, así como auditor externo en el caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se

establece en el presente estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del directorio, gerente y comisario, y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni la cuenta si no fueran precedidos por el informe del comisario; **c)** Fijar las remuneraciones del presidente, vocales del directorio, gerente y comisario; **d)** Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **h)** Resolver sobre la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; **i)** Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; **j)** Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; **k)** Dictar con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la compañía, los reglamentos internos que estime convenientes; y **l)** Todas las demás atribuciones que le confiera la ley y el presente estatuto. **ARTICULO VEINTE Y OCHO: EL DIRECTORIO.**- El directorio estará integrado por tres

miembros. Lo presidirá el presidente de la compañía que también lo será del directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuara como secretario del directorio el gerente, tendrá voz informativa pero no voto. Para que el directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomaran por mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente. Se considerara mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de directorio se la realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, o impedimento de uno de ellos a sus respectivos suplentes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de sesión, comunicación en la que se indicara el lugar, día, hora y objeto de la reunión, el directorio sesionara cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del directorio duraran un año en sus funciones. Pudiendo ser elegidos indefinidamente.

**ARTICULO VEINTE Y NUEVE:
ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del directorio las siguientes: a) Tiene los mas amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuara como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de

sueldos y salarios; e) Autorizara la celebración de todo acto o contrato así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a **MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América sin que exceda de **MIL QUINIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. f) Determinara los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborara los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. **ARTÍCULO TREINTA: DEL PRESIDENTE.**- La Junta General de accionistas elegirá al presidente de la compañía quien ejercerá sus funciones por periodos de **UN AÑO**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del directorio respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TREINTA Y UNO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- Le corresponde al presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión

administrativa; **d)** Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio; sesiones que las presidirá; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; **f)** Subrogar al gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita y firmada del Gerente o una resolución del Directorio; **g)** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, **h)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio.

ARTICULO TREINTA Y DOS: DEL GERENTE.- La Junta General elegirá al gerente de la compañía quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutara las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de la Junta General y de Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñara sus funciones por periodos de **UN AÑO**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el presidente.

ARTICULO TREINTA Y TRES: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El gerente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Celebrar todos los actos y contratos así como contraer obligaciones siempre que no excedan de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** respetando las limitaciones establecidas en este estatuto, y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo



dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y Resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, y deberes que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designara un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Duraran en su cargo un año pudiendo ser elegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente por la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las causas que establece la ley de compañías, así como por el reglamento respectivo. De igual manera se disolverá antes del

vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de transporte publico de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.**- La Reforma

del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito. **ARTICULO TREINTA**

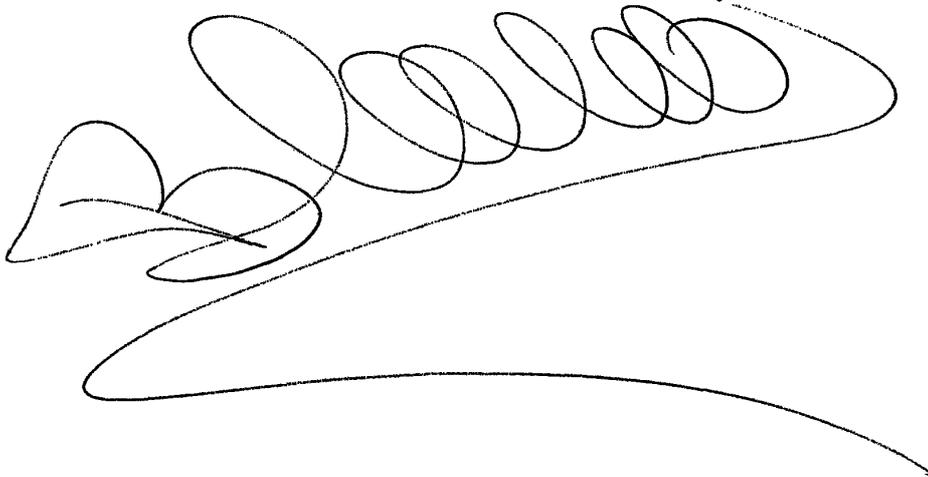
Y OCHO. La compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.**- Si por efecto

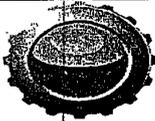
de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

ARTICULO CUARENTA.-Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por La Comisión Nacional del Transporte, Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **ARTICULO CUARENTA Y UNO.**- En todo

lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye esta compañía es de **MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **MIL CUATROCIENTAS** acciones ordinarias de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, que están íntegramente suscritas por los accionistas señores: **KLINGER ROFELIO CRESPO MENDEZ**, y **EDRULFO ROMAN ABRIL NARANJO**, que suscriben cincuenta acciones que para cada uno de ellos representa **CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** ; y los señores **EDIS VENITO CABRERA CABRERA**, **ANGEL LAUTARO CAMPOVERDE MACHUCA**, **MANUEL IGNACIO CALDAS MATUTE**, **LUIS ALFONSO JUELA JADAN**, **MANUEL ALBERTO REINO CRIOLLO**, **OSWALDO FILUJER OCHOA CABRERA**, **LINO FABIAN MEJIA LOPEZ**, **MARCO ANTONIO FERNANDEZ PIÑA**, **VICENTE MESIAS CASTRO GUZMAN**, **MARIO EULALIO GONZALEZ PERALTA**, **FELIX NELSON PERALTA QUIZHPI**, **WALTER FABRIZIO RUGEL CUEVA**, **JOSE ALONSO GASTEZZI MEJIA** que suscriben **CIEN ACCIONES** que para cada uno de ellos representa **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realiza al

cien por cien en su totalidad, al contado y en numerario mediante deposito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco De Guayaquil, conforme se desprende del certificado que se agregara para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta. **SEGUNDA.-** Para el primer periodo estatutario, se designa a los señores: **OSWALDO FILUJER OCHOA CABRERA**, y **KLINGER ROFELIO CRESPO MENDEZ** actuales directivos de la compañía en formación, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente en su orden. **TERCERA.-** Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Doctor Washington Morocho D., para que a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este instrumento. Ud. señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Atentamente, f) Washington Morocho. Doctor Washington Morocho D. Matrícula siete mil doscientos ochenta y cinco. Colegio de Abogados del Pichincha. "Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTOS HABILITANTES:**





**RESOLUCIÓN No. 031-CJ-001-2009-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C.A."**, con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 411-DAJ-001-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 15 de Diciembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-001-2009-CNTTTSV

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUITO, ECUADOR
CERTIFICO

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
http://www.cntttsv.gov.ec

QUITO, 12 ENE. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

EL JEFES GENERAL



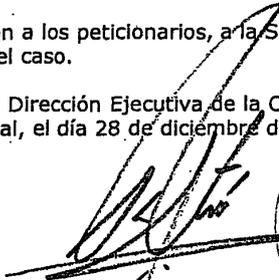
**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

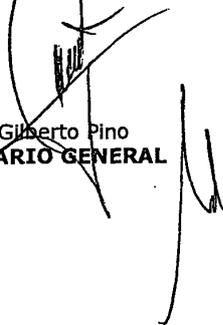
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C.A.**", con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 28 de diciembre del 2009.


Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL



MM

RESOLUCIÓN No. 031-CJ-001-2009-CNTT



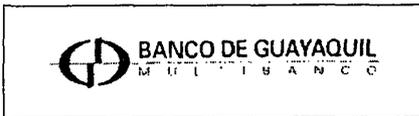
**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito, 12 ENE. 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



BANCO DE GUAYAQUIL

Cuenca, de 14 de Enero del 2010.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C. A.", La cantidad de USD. 1400.00 (MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. CRESPO MENDEZ KLINGER ROFELIO	POR	50.00
2. ABRIL NARANJO EDRULFO ROMAN	POR	50.00
3. CABRERA CABRERA EDIS VENITO	POR	100.00
4. CAMPOVERDE MACHUCA ANGEL LAUTARO	POR	100.00
5. CALDAS MATUTE MANUEL IGNACIO	POR	100.00
6. JUELA JADAN LUIS ALFONSO	POR	100.00
7. REINO CRIOLLO MANUEL ALBERTO	POR	100.00
8. OCHOA CABRERA OSWALDO FILUJER	POR	100.00
9. MEJIA LOPEZ LINO FABIAN	POR	100.00
10. CASTRO GUZMAN VICENTE MECIAS	POR	100.00
11. GONZALEZ PERALTA MARIO EULALIO	POR	100.00
12. PERALTA QUIZHPI FELIX NELSON	POR	100.00
13. RUGEL CUEVA WALTER FABRIZIO	POR	100.00
14. GASTEZZI MEJIA JOSE ALONSO	POR	100.00
15. FERNANDEZ PIÑA MARCO ANTONIO	POR	100.00
TOTAL	USD	1400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

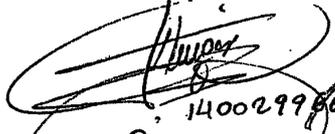
ATENTAMENTE
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

ANIBAL RIOS C.
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

SR. ANIBAL RIOS
JEFE DE CARTERA Y COMERCIO EXTERIOR

JCG

Hasta aquí los documentos habilitantes. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

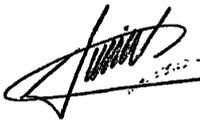

1400299863.

010217151-1


010350074-0

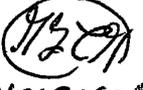
030153948-2

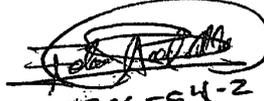

010398003-9


010143101-3

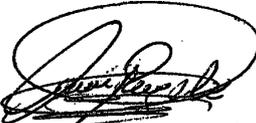

0908430994


01014327-6


010180636-2


010326554-2.

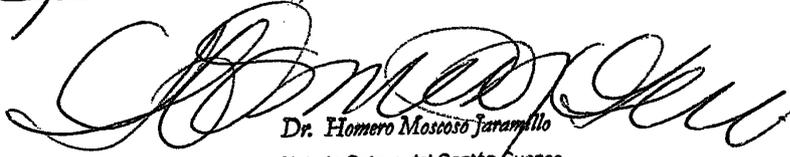

01056448-6

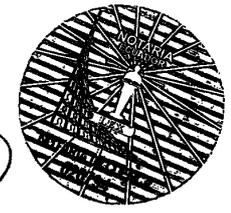

070325414-1


010200392-0


190328615-4


0102699812


Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010217131-1

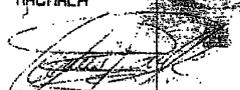
ABRIL NARANJO EDUARDO ROMAN
 CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 29 MARZO 1964
 001-0108-00310 M
 CANAR/EL TAMBO
 EL TAMBO 1964




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 070385414-1

RUGEL CUEVA WALTER FABRIZZO
 EL DRO/MACHALA/MACHALA
 14 DICIEMBRE 1981
 001-0181-00181 M
 EL DRO/MACHALA
 MACHALA 1982




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010217131-1

ABRIL NARANJO EDUARDO ROMAN
 CANAR/EL TAMBO/EL TAMBO
 29 MARZO 1964
 001-0108-00310 M
 CANAR/EL TAMBO
 EL TAMBO 1964




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 140029725-3

CRESPO MENDEZ KRISTINER JOSEFITO
 MORONA SAN SANTIAGO/SAN LUIS DEL ACHO
 20 ENERO 1970
 001-0003-00003 M
 MORONA SAN SANTIAGO/SANTIAGO
 SAN LUIS DEL ACHO 1970




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 090843099-4

CAMPOVERDE MACHUCA ANGEL LAUTARO
 AZUAY/PAUTE/TONEBAMBA
 26 MARZO 1962
 002-0044-00285 M
 AZUAY/PAUTE
 PAUTE 1962




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010190434-2

CALDAS PATATE DANIEL IGNACIO
 AZUAY/CUENCA/SANTA ANA
 18 ENERO 1963
 002-0040-00635 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRADO 1963




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010456478-6

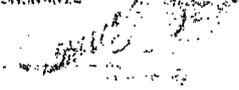
JUJUA JADAN LUIS ALONSO
 AZUAY/GUALACEO/JADAN
 26 DICIEMBRE 1981
 003-0027-00158 M
 AZUAY/GUALACEO
 JADAN 1981




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010200372-0

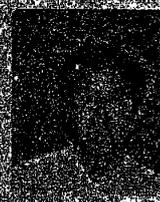
REINY CRICOLLE DANIEL ALBERTO
 AZUAY/CUENCA/SININCAY
 08 ENERO 1963
 002-0044-00579 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRADO 1963




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CIUDADANIA No. 010190434-2

CALDAS PATATE DANIEL IGNACIO
 AZUAY/CUENCA/SANTA ANA
 18 ENERO 1963
 002-0040-00635 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRADO 1963

Notaria Octava
 CUENCA - ECUADOR

12

EQUATORIANA***** V2443V2232
CASADO
PRIMARIA
LUIS GONZALEZ
INES BERYTA
CHOFER PROFESIONAL
02/05/2015
02/05/2015
REN 017828

EQUATORIANA***** V4393V2444
CASADO
SECUNDARIA
MERCY EDI CRESPO RANDEZ
CARLOS ALBERTO ABRIL
MARTA LEONOR NARANJO
CUENCA
08/11/2004
08/11/2015
REN 0332504

EQUATORIANA***** E233312222
SOLTERO
SECUNDARIA
WALTER RUGEL
DORA BUEVA
CUENCA
16/03/2007
16/03/2019
REN 0498132

EQUATORIANA***** V2333V2422
CASADO
SECUNDARIA
ROBERTO CRESPO SARMIENTO
MARELA MENDEZ SARMIENTO
CUENCA
21/10/2008
REN 0423154

EQUATORIANA***** V2343V2424
CASADO
SECUNDARIA
CELESTE TROYA MEJIA
JOSE CAMPOVERDE
GRISIELDA MACHUCA
CUENCA
09/06/2004
09/06/2018
REN 0284413

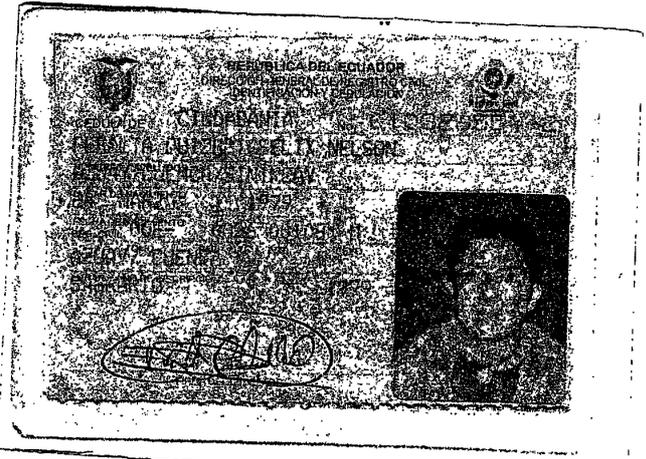
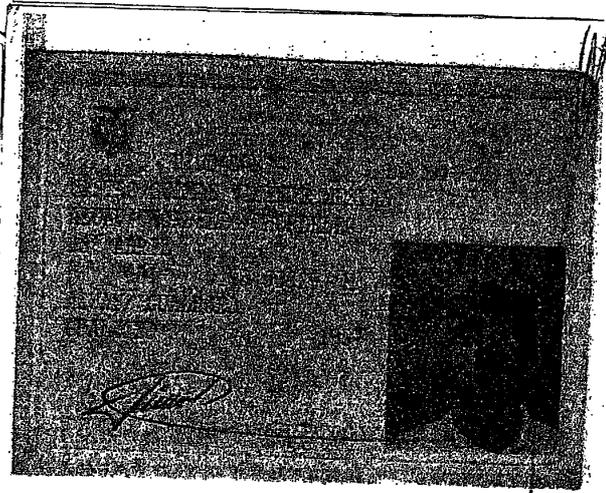
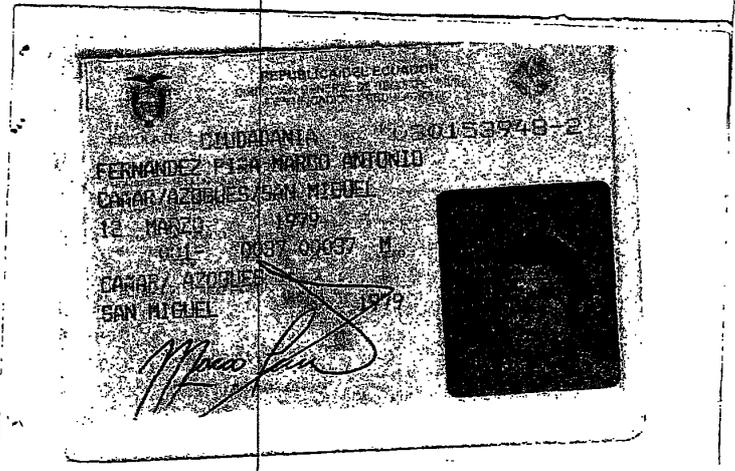
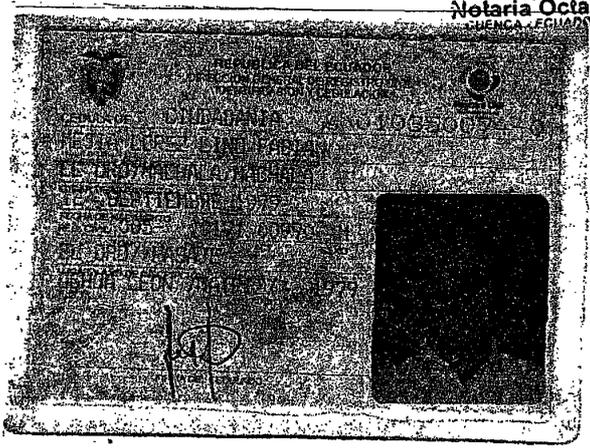
EQUATORIANA***** V3333V2422
SOLTERO
SECUNDARIA
PASTOR BASTIEN
MARI VICTORIA DE BARRANDA
CUENCA
05/12/2003
05/12/2018
REN 0097420

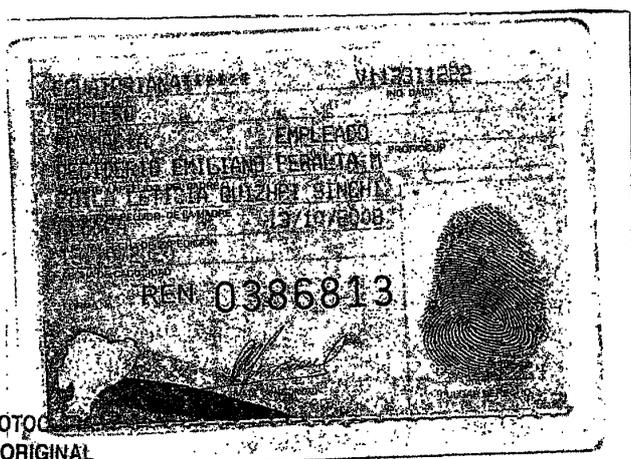
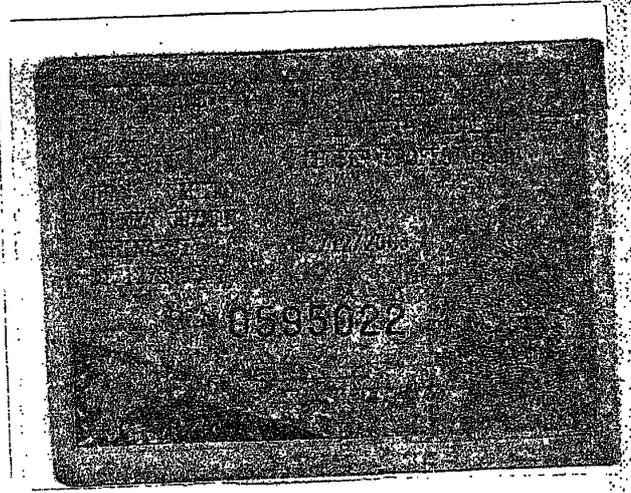
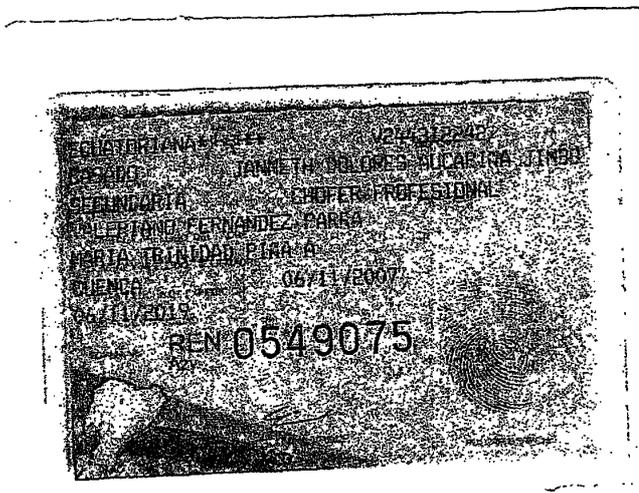
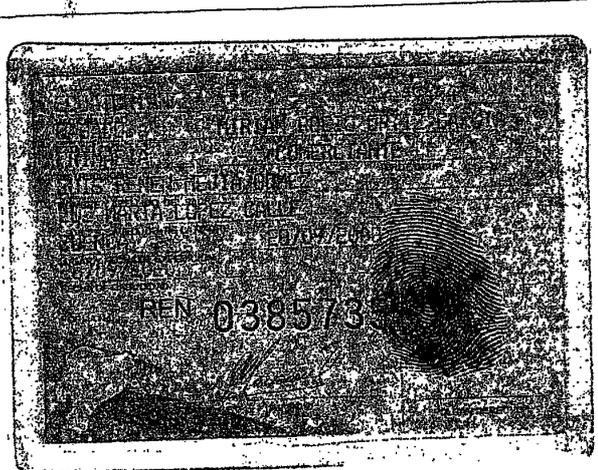
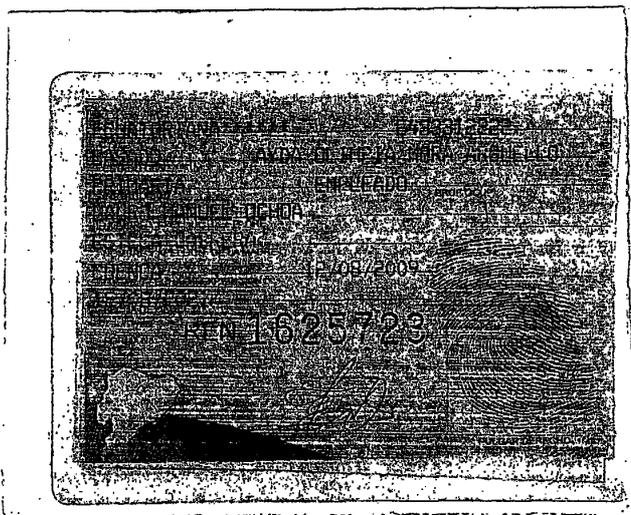
EQUATORIANA***** V4393V2444
CASADO
PRIMARIA
JOSE CALIXTO
MERCEDES PATIPE
CUENCA
06/11/2004
06/11/2018
REN 0475961

EQUATORIANA***** V333312222
CASADO
PRIMARIA
JOSE MANUEL JUERA JADAN
MARTA FRANCISCA JADAN GUNCA
AZOGUES
13/10/2015
13/10/2003
REN 0072505

EQUATORIANA***** V4393V2242
CASADO
SECUNDARIA
ROSA ALICIA CHICALZA VILLA
LUIS MARIO REINO
ROSA VICTORIA CREOLLO
CUENCA
12/08/2004
12/08/2004
REN 0022846

2052





CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA
EN DOS FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL
QUE SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA

CUENCA, A 18 DE ENE. 2010 DEL 20

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



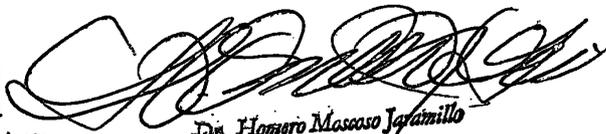
SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca



DDY FE: Que en fecha de hoy 28 de Enero del 2010 he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C. A. sobre la Aprobación constante en la Resolución Número SC.DIC.C.10. 030 de fecha 20 de Enero del 2010 dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca Econ. Rene Guano Encalada.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

20-

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 038 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte de enero del dos mil diez, bajo el No. 45 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C.A.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 587. CUENCA, VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.- EL REGISTRADOR:-

Romero
Dr. Romelio Arquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

15

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10.0206

Cuenca, 10 FEB 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTATION MODERN HORSE EQUUSTRANS C. A."**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma:.....	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre: Dña.....	<i>Rubio F</i>
C.I. 010406760-8.....	
Fecha: 18/02/2010.....	
Función:.....	<i>Secretaria</i>